NUESTRA RESPUESTA

A UN FOLLETO

"Un Pleito Original"

NUESTRA RESPUESTA

A UN FOLLETO

"UN PLEITO ORIGINAL"

-DE-

Guillermo Patterson Jr.

DOMINGO DIAZ A.—J. A. JIMENEZ.

Con motivo de la publicación de un folleto intitulado "Un Pleito Original" lleno de falsedades, desahogo de quienes no tienen de su parte ni la moral ni la ley, reproducimos importantes documentos publicados recientemente en La Estrella de Panamá, que acreditan esta aseveración.

Domingo Díaz A.

J. A. Jiménez.

TRIMERA PARTE

larde en público de estar asesora- ted atento servidor y amigo. do por el Magistrado Dr. Juan Lombardi, Presidente de la Corte Suprema de Justicia. —

Panamá, Agosto 20 de 1919.

Señor don Ezequiel Fernandez. Jaén,

E. S. M.

Estimado señor y amigo:

Suplico a usted se sirva decirme: a continuación si es o no cierto one cuando usted conocía o estaba a fallar el pleito entre el señor l l'atterson y nesutres, el señer Patterson Jr. manifestó a usted co-mo debía fallar ese asunto exponiéndole que lo que él le indicaba era la opinión del Magistrado Lombardi, Presidente de la Corte Suprema de Justicia y que desmies de su fallo, adverso al señor te triunfaría. Patterson, le dijo que nada la importaba porque el referido Magis- ción le hice saber que no debía trado se encargaría de rovocarlo, decir oso en donde se le oyera,

Guillermo Patterson Jr., hace a pados por su respuesta, soy de us-

Domingo Díaz A.

NOTA.—Una carta en términos parecidos fué dirigida a los señores Faustino Guardia, J. M. Grimaldo B. y A. E. Nicolau.

Panamá, Agosto 21 de 1919.

Señor don Domingo Díaz A.

Presente.

Estimado señor:

En respuesta a su carta de ayer manifiéstole que es absolutamente cierto que el doctor Guillermo Patterson me manifesto varias voces que en el pleito que tenía con la familia Díaz estaba asesorado per el doctor Juan Lombardi; y en presencia, de los empleados del Juzgado manifestó que en la Cor-

Al liacerme aquella manifesta-Con mis agradecimientos antici porque perjudicaba y comprometía al doctor Lombardi quien era y es incapaz de asesorar a los liligantes.

Soy de usted atento S. S.,

E. Fernández Jnén.

Panamá, Agosto 21 de 1919. Señer don Domingo Díaz Arosemena.

Presente.

Estimado señor y amigo:

En contestación a su muy atenta de fecha veintiuno de los corrientes, la cual me es grato contestar, manifiesto que sí es cierto que el señor Guillermo Patterson Jr., dijo en varias ocasiones en el Juzgado Primero del Circuito, y sin escrúpulo de mingama elase, que a él (Patterson Jr.) no le importaba nada con el fallo del señor Juez 1º de este Circuito, porque él triunfaría en la Honorable Corte Suprema de Justicia en donde contaba con el apoyo del doctor Juan Lombardi.

Sin más me es grato suscribirme su atento y seguro servidor y amigo,

A. E. Nicolau.

Panamá, Agosto 21 de 1919. Señor don Domingo Díaz A.

Presente.

Estimado señor y amigo:

En contestación a su atenta de esta fecha le manifiesto que sí es suscribirme, su cierto que el doctor Guillermo guro servidor, Patterson: Ir. dijo en mi presencia que no le importaba que el fa-

Ho dado a la litis que se ventilaba en este Juzgado entre las familias Díaz y Patterson, le fuera adverso, que en la Corte trimfaría pues contaba con el apoyo del Magistrado doctor Lombardi.

Soy de usted servidor y amigo,

J. M. Grimalilo B.

Panamá, Agosto 21 de 1919. Señor don Domingo Díaz Arosemena.

Presente.

Apreciado amigo:

He leido su alenta carta de esta fecha, dirigida a los señores Antonio E. Nicolau, Oficial Mayor do este Juzgado, José María Grimaido B., Escribiente, y al suscrito, en la que se sirve pedirnos le manifestemos si es o no cierto que el señor Guillermo Patterson Jr., manifesto en este despacho en presencia de nosotros "que nada le importana con el fallo del señor Juez Primero del Circuito, porque el triunfaría en la Corte en donde contaba con el doctor Juan Lombardi," y en respuesta a su ya mencionada carla, informo a usted que no oí esas expresiones del señor Patterson; pero sí me lo dijeron sorprendidos, tanto Nicolau y Grimaldo, como el señor E. Fernández Jaén, Juez Primero de este Circuito, puesto en el cual desempeño las funciones de Secretario.

Sin otro particular me es grato suscribirme, su atento amigo y seguro servidor,

F. Guardia II.

SEGUNDA PARTE

Los señores Guillermo Patterson y quebrada agnas arriba hasta su Guillermo Patterson Jr., alterna a cabecera de allí línea recta al lasu antojo, repetidas veces, los lindonda," tratando de apropiarse terrenos de "Lo de Cáceres." - - -

LINDEROS POR LOS CUALES COMPRARON: LA HACIENDA.

"Mata Linderos de la hacienda Redonda" según consta en escri-26 de 23 turas públicas número 2 de Marzo de 1891, por la cual el señor Guillermo Patterson compró esa propiedad a los señores Ma-nuel Espinosa B. y José Gabriel Duque, inscrita en el folio 130 del

Tomo 9 de la Propiedad.

"Desde la Peña Hueca de este embro "Mata Redonda," línea nombre recta al cerro del "Algarrobo" y seguidamente al cerro del "Viseguidamente al cerro del drio" y de allí al cerro "Gordo," volteando a la cabecera del río Cárdenas, aghas abajo hasta las Linderos de la hacienda "Mata "Juntas" (o donde desagna) de la Redonda" según escritura mume-quebrada de "Palangana" y de és- ro 191 de 12 de Junio de 1918 ante ta agnas arriba hasta la quebrada el Notario Público número 2º de de "Platanar" (Plátano). En seguida esta aguas arriba hasta su mo Patterson Jr. y Guillermo Patcabecera y de allí linea recta a la "Peña Hueca."

. Primera alteración, por la cual pretendian apropiarse una gran extensión de terrenos de "Lo de Caceres."

Linderes de la hacienda "Mata Redonda" según consta en memorial presentado al señor Juez 1º del Circuito con focha 6 de noviembre de 1917, firmado por el señor Guillermo Patterson, en una demanda de jactancia/ contra los herederos del General Domingo Diaz.

Hueca una línea más o menos rec-

do de arriba del Peñón y sigue por deros de la hacienda "Mata Re- toda la cordillera del cerro hasta enfrentar con la cabecera del ramal principal del río Cárdenas de donde voltea a la otra cabecera de dicho rio conocida con el nombre siguiendo de Quebrada Larga y por este ramal dicho río aguas abajo hasta el lugar donde desagua en él la Quebrada Palangana que nace dentro de la finea; por esta de Febrero de 1891 y número 58 de quebrada aguas arriba hasta el llugar donde desagua en ella una quebrada ilajosa que atravesaba por un antiguo papayar, conocida con el nombre do La Platanar; si-'guiendo esta quebrada aguas arri-' ba hasta su cabecera y de allí una linea recta a la Mata Redonda o Peña-Hueca donde comenzaron."

Ultima tentativa en la Oficina del Registro Público.

Linderos de la hacienda "Mata ro 193 de 12 de Junio de 1918 ante este Circuito por la cual Guillererson se dividen unos bienes que poseían proindiviso.

Toda la parte comprendida en territorio de la Zona del Canal se adjudica al cónyugue supérsite señor Guillermo Patterson Sr. y toda la parte de la finca comprendida en territorio do la República de Panamá se adjudica al heredero lestamentario doctor Gui-Hermo Patterson Jr. La parte adjudicada al heredevo dector Patterson tiene los linderos siguientes:

"Desde un punto en el límite de "Desdo la Mata Redonda o Peña la Zona del Canal donde cruza dicho límite una línea imaginaria ta por el camino que conduce a que va desde la mata conocida con Lucha Franco hasta llegar al lu-gar de la Quebrada la Tesorera la cual queda en terrenos de la conocido con el nombre de los Zona del Canal en el llano a ori-Tres Pasos, de allí siguiondo dicha llas del camino de Portobelo en el.

lugar donde se juntan las fineas Guilfermo Patterson Jr., al divi-La Gloria, Lo de Cáceres y Mata dirse una parte de la finca núme-Redonda, frente al lugar donde es- ro 241, inscrita al folio 130 del tuvieron las casas del señor Pat- Tomo 9 de la Propiedad, alteran terson, desde dieha mata en dirección nor-noreste al cerro del Algarrobo, cuyo cerro está a orillas del mismo camino de Porto-belo y su falda norte está bañada por la quebrada La Tesorera. De dicho punto de intersección en el límite de la Zona, cuyo punto está a unos cien metros del mojón tendida en la misma fecha ante el número 87 sigue el lindero por la Notario número 2º de este Circui-Unea mencionada hasta el cerro Algarrobo inclusive y de dicho ce-llermo Patterson y Guillermo Patrro sigue en dirección oeste a los terson Jr. se dividen unos bienes cerros del Vidrio y Cerro Gordo lubicados en este distrito y que poinclusive cuyas faldas norte están bañadas también por la que-tra se modifican, efectivamente. brada La Tesorera por donde si- les linderos que a la finea dividiguen los linderos hasta sus ca- da se dan en la primera inscrip-beceras que están al pié del Cerro ción, como es fácil observarlo, a Gordo y de las faldas de dicho Ce- la simple vista, con la lectura de rro Gordo va la línea en dirección los dos asientos; modificación que nor-noroeste a las cabeceras del en la forma como ha sido hecha río Cárdenas, voltcando de la del constituye una irregularidad sufiramal principal que nace en la ciente para determinar la suspen-montaña del Peñón y Peñoneito a sión de la inscripción del docula del ramal conocido con el nom-|mento de que se trata, pero que se bro de Quebrada Larga que nace pasó inadvertida por el empleado al pié de uno de los pieos del ce-que extendió el asiento. El Capírro de Mocambo; después van los tuto 3°, Título II, del Libro 2º del linderos siguiendo este ramal de Código Judicial, establece el prodicho río, aguas abajo, en direc-[cedimiento que debe seguirse pación sur, hasta encontrar el lími-fra modificar o rectificar los linle de la Zona del Canal y por él deros de un predie, cual es el de regresa el lindero en dirección una inspección oquiar practicada sur-este hasta encontrar el punto por Juez competente con citación de intersección a unos cien me- del Ministerio Público y de los co-

Resolución de un memorial del señor Domingo Díaz A. de fecha 26 de Junio de 1918 dirigido al Jele del Registro Público.

"Oficina del Registro Público.-Panamá, Julio 2 de 1918.

Manifiesta el Ecñor Domingo Díaz A. en el memorial que antecede que en esta Oficina se - ha i inscrite una escritura, por la que respectivo la nota marginal de adlos señores Guillermo Patterson y vertencia a que se refiere dicha

substancialmente los linderos que se dan a dicha finca en la primera inscripción. Estudiando el asunto con toda la atención que merece, resulta que el día 12 de junio último fué presentada al Diario e ingresó bajo el asiento mimero 2378, la escritara número 193, exto, por la cual los señores. Guiseen proindiviso. En esa escritutros del mojón número 87 que se lindantes: y en et caso que se contomó de punto de partida." templa, los interesados han hecho la rectificación por si y ante si. De sucrte, pues, que la inscripción de la escritura en referencia nada tendría de objetable si se tratara únicamente do la división de un predio; pero como se modifican también unos linderos, claro es que no dehió hacerse la inscripción, que por error inadvertido se extendiá. Se está, pues, en el caso del artículo 1790 y, por tanto, se ordena poner en asiento

disposición, debiendo estarse a lo que en ella se establece.

Notifiquese y cúmplase. Gerardo Abrahams."

NOTA.-Esta resolución del Registrador fue confirmada por Corte Suprema de Justicia.

TERCERA PARTE

Sabre el fallo justo del doctor U-1 gociaciones sin rriola, el enal se negaron a cum-factorio. olir los señores Patterson. — -

Estos señores retienen indehidamente el expediente que sirvió al doctor Urriola para dictar su fallo.

Panamá, Octubre 20 de 1915.

Señores Domingo Díaz A. y Juan Antonio Jiménez. Ciudad

Muy señores mios:

Acompaña a la presente una información o acta, resultado del propuesto arbitrajo para el cual tuvieron ustedes a bien nombrarme en asocio del señor Juan Brin. cuya firma aparece berrada.

Con pena debo manifestarles que me ha sido absolutamento impo-Sible Hegar a un acuerdo con representante de los señores Patterson, pues en los días de mi vida se me había presentado un caso tan absurdo que una persona que en un arregio amigable, por generosidad de la contraparte, escoge a su antojo con todas las comodidades y ventajas la parte que más le conviene, pretenda ser indemnizada; más aún, habiéndome ustedes autorizado para indemnizar en caso de ser yo quien escogiera en nombre de ustedes.

el haber questo término a las ne- de sofisma en sofisma, avaluo de

resultado satis-

Soy de ustedes muy atento y seguro servidor,

A. B. de Obarrio.

Panamá, Febrero 12 de 1916.

Señor doctor don Ciro L. Urriota.

E. L. C.

Estimado amigo:

Está en su poder para el fallo. como era nuestro mejor deseo, la controversia de deslinde aue tenemos con los señores Patterson. Por nuestras múltiples ocupaciones y complicados nexocios últimamente, no le habíamos remitido el acta de nuestro árbitro acompañada de plena autorización para que dispusiera la manera más equilaliva, como juez tegcero discordia, do solventar este asun-Sentimos que no hubiese usted sido nombrado desde un princinio, como lo insinuamos nosotros, juez único, pues el nombramiento de personas que no se entenderían no tonía razón de ser. Sentimos igualmente que lo que debió ser, obrando correctamente, deslinde de dos propiedades arbitraje amigable, solicitado por llos señores Patterson v llevado hasta el extremo de la generosidad A semejante pretensión se debe por nuestra parte, haya resultado cuchillas de terreno. Pero es último le tanta la razón que nos asiste, como usted mismo se va a convencer en el curso de esta negociación, que no le tememos a ningún juez honrado e imparcial sobre la tierra.

Nosotros entendemos por arreglos amigables, lo justo, lo que no deja rencores, y no el que una parte quiera sacarle hasta los ojos a la otra como usted podrá deducir del acta firmada por el señor Obarrio, nuestro árbitro, donde aparece borrado, después de firmada, el nombre del señor Brin árbitro de los señores Patterson.

Por nuestra parte, le dames a usted amplias facultades, sin restricciones de ninguna clase, para que falle usted este asunto, sin tener que concretarse a lo pactado, si así lo cree usted, después de estudiar los antecedentes de esta disputa, más de acuerdo con insticia y los dictados de su cora-Ojalá que los señores Patterson quisieran portarse tan confiados y desprendidos como nosotros dándole igual autorización. que eso facilitaría mucho el arreglo de manera verdaderamente amigable.

Suplicamos a disted dos cosas: la primera, es que espera justed que el señor Díaz salga del hospital para fijar el día del dehate y la segunda que disponga justed que el debate lenga lugar en el local y ante la Junta Directiva de la Asociación del Comercio, que es una corporación respetable. Esto

es último le dará mayor solemnidad

Somos de usted muy distinguidos amigos y servidores,

Domingo Díaz A.—Juan A. Jiménez

Panamá, 8 de Junio de 1918. Sr. doctor don Ciro Luis Urriola, Presente.

Mi estimado doctor amigo':

Para esclarecer la verdad sobre un sinnúmero de falsedades dichas por el señor Patterson Jr. y por conducto de su apoderado ante la Corte de Ancón con relación con los arregios amigables en los cuales actuó usted como Arbitro final y cuyo fallo sería según lo convenido inapelable, suplico contestarme a continuación aún cuando sea de manera breve el cuestionario siguiente:

1°—Si es o no cierto que apenas se inició el debate sobre este litigio manifesté yo de manera clara y enfática que lo correcto y honrado era destindar las dos propiedades y que excité a los señores Patterson por todos los medios posibles para que así se hiciera, negándose estos rotundamente amigable propuesto deslinde Dor mi con el pretexto de que nosotros habíamos aceptado ya partición del terreno en disputa. rencia, en obediencia a la solicitud del doctor Urriola.

2°-4Si es o no cierto que en el curso de la discusión le propusimos a dichos señores que escogieran la parte del terreno que más Esto les conviniera y que nosotros cogerfamos la que ellos dejaran, siempre que se hiciera una compensación en los valores, lo que estábamos dispuestos a hacer nosotros si espogíamos primero.

3°—Si es o no cierto que usted como Arbitro se ciñó estrictamente a lo sometido a su consideración, el avalúo de las dos porciones de terreno, el situado dentro de los linderos de la Zona del Canal y el situado dentro de la jurisdiceión de la República de Panamá, y que precisamente fueron los señores Patterson quienes lo excitaron a que precisara el valor por hectárea de cada una de las fajas de terreno en cuestión.

4°—Si es o no riorto que el señor Patterson solicitó de usted el expediente que le sirvió para dar su fallo y que aún no se lo ha devuelto.

Descaría que en su contestación me autorizara para hacerme entregar el expediente aludido y para depositarlo en manos del Honorable Juez Jackson de la Corte de Ancón.

Le incluyo una eopia de la carta que le dirigí a usted euando le envié mi documentación para que si la encuentra conforme con el original se sirva certificarlo.

Créame que solo el ataque que se nos ha hecho y que también lo envuelve a usted me mueve a molestarlo.

Con sentimiento de mi más alta consideración y aprecio y deseándole al amigo todo acierto en su nueva y distinguida posición me es sumamente grato repetirme como su invariable amigo.

Domingo Díaz A.

ellos dejaran. República de Panamá.—Presideniera una comalores. lo que nio 14 de 1918.

Señor don Domingo Díaz A.,

Presente.

Estimado amigo:

En contestación a su carta de fecha 8 del presente tengo el gusto de manifestarle lo siguiente acerca de los varios puntos sobre los cuales me interroga usted.

Sobre et 1°, et 2° y et 3° puntos le informo que es cierto lo que usted alega. Respecto punto le hago saber que efectivamente el señor Patterson Jr.' solicitó do mí la entrega del expediente a que usted hace alusión. Como ya se habían entregado conias de mi fallo a los interesados en el litigio y como yo creí desde luego que el asunto quedaba así definitivamente terminado, no tuve inconveniente en entregar al senor Patterson Jr., el expediente que me sirvió para dictar mi fallo.

Tocante a la copia de la cartaque usted me envió en Febrero de 1916, no tengo inconveniente en hacerle saber que ella es conforme al original que reposa en mi poder.

De usted atento, seguro servidor y amigo,

Ciro L. Urriola.

Gobernación de la Provincia. Personal.

Panamá, Julio 43 de 1918. Señor don Domingo Diaz A.,

Presente.

Estimado amigo:

Correspondo a los deseos expresados por usted en su estimable do 19 de Junio último, me dirigi a los señores Patterson incluvéndoles la carta enviada a ellos. por el señor doctor Ciro L. Urriola, a fin de que me facilitaran el expediente que sirvió a éste para proferir el fallo y pudiera usted así conocerlo.

Dichos señores Patterson, no obstante haber convenido conmigo personalmente on enviarme dicho documento, no fran cumplido su compromiso aún.

He reiterado el contenido de miexpresada comunicación a los señores Patterson en et sentido de que cumplan lo convenido.

Oportunamente informaré a usted del resultado de mis continua-

das gestiones sobre el particular. De usted muy atento y seguro servidor.

Pedro A. Díaz.

Panamá, Agosto 23 de 1919. Señor don Domingo Díaz A.,

Presente.

Estimado señor y amigo:

yer, manifestándole que es cierto rencia.

que usted entregó en sus manos a mediados de Junio de 1918 al señor don Pedro A. Díaz, Gobernaentonces de la Provincia de Panamá, la carta abierta del doctor Ciro L. Uzriola dirigida a los señores Patterson por su condueto, para que éstos entregaran el expediente que sirvió al doctor Urriota para dar su falto en el litigio de "Lo de Cáceres" y "Mata Redonda" sometido a su arbitraje a fin de que los señores Díaz y Jiménez pudieran conocerlo.

Me consta también que el señor Gobernador Díaz hizo reiteradas gestiones para conseguir de los senores Patterson la entrega del referido expediente, y escribió a usted una carta en ese sentido cuyo original debe reposar en su poder.

Hasta nuestra salida de la Gohernación, estos señores no habían dado cumplimiento a su promesa hecha al señor Gobernador Díaz de entregar dicho expediente.

De usted muy atonto y seguro servidor,

Marcial Navarro.

NOTA.-Excitamos al señor Alcalde del Distrito, don Archibaldo E. Boyd, para que, con la entereza de carácter oue tanto le distingue, haga entregar a los señores Contesto su atenta carta de a- Patterson el expediente en refe-

CUARTA PARTE

Estados Unidos de América.—Zona del Canal.—Juzgado del Distrito de la Zona del Canal, de la División de Balboa.

Elisia Arosemena de Diaz, Isabel Demandantes, Contra Guillermo Patterson, Demandado.

OPINION CIVIL.

Los demandantes, en su petición aquí presentada, sostienen que son los dueños absolutos y tienen derecho a la posesión de cierto crial o porción de terrenos situada en la Zona del Canal, División de Balboa, porción de terreno que forma parte de la propiedad de "Lo de Caceres," y se describe como sigue:

"Partiendo de la "Mata Redonda, hasta las cabeceras de la quebrada del "Plalanar," y siguiendo el curso de ésta aguas abajo, hasta su confinencia con la quebrada "Palangana," y signiendo el curso natural de la última, hasta punerse en paralelo con el paso real antigno do "Río Hondo" por el lugar donde se atraviesa para ir de esta ciudad a "Mata Redon-da." y prosigniendo en línea recta el referido paso continúa por el camino real de "Mata Rodonda" ya mencionado hasta el lugar en mie dicho camino encuentra línca divisoria entre la República de Panamá y la Zona del Canal; de agní signe la referida línea divisoria en dirección oriental hasta el mojón marcado "F" sobre dicha línea divisoria; y entonces si-|pertenceió a la familia Paredes gue la mentada linea divisoria en desde el año de 1832 hasta el día dende encuentra cierta línea ima- la compró deña Catalina Lewis de

Fallo del Juez de la Zona del Canal esta linea imaginaria en dirección sur hasta la "Mata Redonda," que fue el punto de partida."

Dicha porción de terreno descrita, que, según se asegura, consta de 682 hectáreas y 8,000 metros cuadrados, y que forma la base do esta acción, sostienen los demandantes que forma parte de la propiedad de "Lo de Caceres": Díaz de Jiménez y Domingo Díaz A. la otra porción de ella está situada en la República de Panamá-

Los demandantes han presentado junto con su demanda concesión de la Corona de España fechada en 1736. De la descripción que se hace en la referida concesión de la Corona de España, aparece que el límite occidental de "Lo de Cáceres era una Iínea recta Tirada desde "Mocambo" hasta las cabeceras de Río Hon-

Se alega que la referida propie-dad de "Lo de Cáceres," después de una serie sucesiva de traspasos, pasó a don Pedro Miró en 1832, quien en esa época igual-mente propietario y tenía dere-cho a la posesión de la contigua propiedad de "Mata Redonda"; y que el mencionado don Pedro Miró traspasó la porción conocida con el nombre de "Lo de Cáceres" a la familia Paredes mediante instrumento atorgado el 42 de Octubre do 1832, en el cual no se siguieron los linderos originales de la concesión de la Corona de España, y la porción traspasada se describió como desde la "Mata Redonda" hasta "Mocambo" en Ifnea reeta, y desde la 'Mata Redonda' del lado de 'Pan de Azúcar' los linderos estarán de acuerdo con los antiguos títulos."

Se alega además que la propiedad de "Lo de Cácores" siempre dirección noccesto hasta el higar 27 de abril de 1895, fecha en que ciparia que va de "Mocambo" a la García de Paredes, en un remate "Mata Redonda"; y entonces sigue público, y en este traspaso se dan

eomo sigue los linderos de toda la te más haja del cerro de La Papropiedad de "Lo de Caceres," in-cluyendo tanto la porción situada cón. ahora en la Zona del Canal, arriba descrita, como la porción situada en la República de Panamá:

tanar' y por ésta, aguas abajo, sirve de baño a la hacienda de la hasta su confluencia con la que- 'Carrasquilla,' vy que va a desbrada de la Palangana, y siguien- aguar en las inmediaciones del do el curso natural de la última, frente del matadero de la antigua hasta ponerse en paralelo con el Panamá. De las cabeceras de esta paso real antiguo de 'Río Hondo' quebrada, una línea recta hasta por el lugar donde se atraviesa la quebrada de la "l'esorera," y por para ir de esta ciudad a 'Mata Redonda,' y prosiguiendo en línea tida." recta el referido paso continúa por el camino real de Mata Requebrada o zanja que esta en 103 de la cual comprende una fila de los instrumentos números 189, 197 cerros con el de 'Pan de azúcar' de 1908, y 58, 82, 89 y 106 de 1909, otorgados en la Notaría número 2 de la cual de Panamá, que los de ese punto se busca el nacimien-lintereses a Domingo Díaz meto de una zanja lodosa que derra-|diante instrumentos números 59. ma en 'Mataznillo,' por donde con- 83, 94, 107, 121 y 133 de 1909, y 237 circundado el llano del Galline- llisia Arosemena de Díaz. Isabel

De la cima del cerro de Barro Colorado' se tira, otra línea recla o visual a la parte más al-"Una línea recta de "Mocambo" la del cerrito de 'Bruno Zerda', el a la 'Mata Redonda' y de allí a las cual queda a las immediaciones de cabeceras de la quebrada del 'Plasirve de baño a la hacienda de la ésta a 'Mocambo,' al punto de par-

La señora Catalina Lewis de donda' ya mencionado, hasta una García de Paredes traspasó a vaa las sabanas. Continúa por esta de la ciudad de Panamá, que los quebrada aguas arriba hasta unos cesionarios de ese interés y la se-arbustos donde hay unos pozos ñora Catalina Lewis de García de que forman su nacimiento, y des- Paredes ecdieron sus respectivos tinúa, y uniendo en él sus aguas de 1910, olorgados en la misma con las de otra quebrada que de- Notaría. Que el referido Dominrrama un poco más abajo, dejan go Díaz es ahora difunto, pero Ero, el cual queda entre estas que-Díaz de Jiménez y Domingo Díaz oradas. De ellas la que está al A., son sus representantes legalado norte es el límite de la tielles. Los demandantes alegan que rra de 'Lo de Caceres.' hasta su el demandado Guillermo Patterson encuentro en el río 'Mataznillo'; y reclama un interés en cierta porluego por éste aguas arriba has-ción de la propiedad aquí descrita tocar la línea imaginaria que va ta, situada en la Zona del Canal, a la cúspide del cerro del 'Galli- en perjuicio de los demandantes. nero'. Esta línea recta o visual y que la reclamación del demanse tira desde la cima o parte más dado, no tiene ningún derecho lealta del corro de 'Barro Colorado,' gal; que el demandado no tiene el cual queda a la vista de la ca-propiedad, derecho, título ni intesa de la hacienda de 'Lo de Cáce- rés de ninguna clase en dicha finres', hasta la cima o parte más al- ca, que el demandado no está en ta del cerro del 'Gallinero' en las posesión, y que los demandantes tierras de 'Lo de Cáceres,' cerro están en posesión actual de ella. que viene a quedar tirando la vi- Por fanto, los demandantes solicisual expresada a las faldas o par-¹tan que por sentencia de este juz-

gado se declare que los demandantes son los propietarios de la mencionada finca y tienen derecho a su posesión, y que el demandado no tiene propiedad ninguna ni ninun interés en dicha tierra o fin- ria, no interrumpida, continua, en y que se lo prive para siempre hostil, y contradictoria posesión de todo reclamo en dicha tierra en de las tierras en disputa perjuicio de los demandantes.

El demandado en su contestación presentada en este juzgado nostiene que es el propietario de cierta propiedad contiguta a "Lo de Cáceres," conocida con el nombre de "Mala Redonda," situada dentro de la Zona del Canal. la qual se limita y describe como sigue:

"Partiendo de un punto conocido con el nombre de "Mata Redonda" marcado como tal en de- la Palangana; y de allí buscando bida forma y situado en un punto una quebrada de lecho rocalloso donde so encuentran las fincas de que cruza el campo de papaya; y 'Lo de Cáceres.' 'La Gloria' y 'Mata Redonda, y de aquí en dirección norte hasta la línea divisoria entre la República de Panamá y la Zona del Canal en un punto como a la mitad de los mojones delimitantes 86 y 78, de allí en dirección adquirió la propiedad, fechado en general al noroeste en línea recta [1891, son: siguiendo la mencionada línea divisoria entre la Zona del Canal y la República de Panamá hasta el mojón número 80, situado a mano derecha de dicho río, aguas abajo; de allí al sur, siguiendo las tor-tuosidades del río 'Cárdenas' hasta el punto en que el río 'Palan-gana' desemboca en el mencionadesemboca en el mencionado río Cárdenas; de aquí en dirección general al oriente siguiendo las tortuosidades del río 'Palangana' hasta el punto en que el río 'Platanar, desemboca en dicho 'Palangana.; y de aquí continuando en dirección oriental hasta las cabeceras del río 'Platanar'; y dicho aguí en línea recta hasta 'Mata -Redonda,' punto marcado que fué el punto de partida. Contiene una área superficial de 1.101 hectáreas, como puede observarse más plenamente en el mapa ofimico, que va adjunto a la presen-lo siguiente:

te, marcado 'Documento A', forma parte integrante de que esta contestación."

El demandado alega que ha estado en la franca, exclusiva, notodescritas, por sí mismo, por sus predecesores en interés y por su badre.

Los linderos de la propiedad de Mata Redonda contenidos en concesión de la Corona, del demandado, so dan como sigue: "Sobre la parte inferior desde la Mata Redonda hasta la ...mita del río Car...nas inc... ing sus cabeceras y fuentes..... aguas abajo hasta su unión con la quebrada de en la parte superior desde la colina llamada..... hasta los más distantes límites de las tierras de Mocambo."

Y los linderos dados en el título en virtud del cual el demandado

"De la Peña Hueca de este nombre Mata Redonda, una línea recta hasta el cerro del Algarrobo, y de aquí al cerro del Vidrio, y de allí a Cerro Gordo circundando hasta las cabeceras del río Cárdenas aguas abajo hasta la confluenl cia (o sea, donde desemboca) de la quebrada Palangana, y de quebráda aguas arriba hasta la quebrada del Platanar. De allí. esta quebrada aguas arriba hasta sus cabceeras y fuente, y de allí una línea recta hasta la Peña Hueca.

El demandado solicita que se le afirme en su propiedad de dicha tierra y sus mejoras, y que los demandantes no recobren nada su acción.

La determinación de la cuestión cial de la Comisión del Canal ist- que aqui se presenta depende de Hueca o la Mata Redonda, a que río, y al hacerlo dice que es "el se refieren los títulos de los de- lugar empleado para cruzar el Ríc

mandantes y el demandado;

2°-Si la propiedad en contro-dad de Panamá) a Mata versia ha sido o no adquirida por da." En otras palabras, a fin de prescripción por una de las par- determinar la situación de Mata tes litigantes, visto que aparece Redonda, si nos guíamos por la que dicha propiedad en disputa descripción que acaba de citarse, está meluída en la descripción es necesario ir al lado occidental contenida en los títulos de los de- de Río Hondo. Además, el título mandantes y el demandado.

determinar la exacta posición de la Mata Redonda o Peña Hueca Los demandantes antes referida. sostienen que este paraje consiste de que la Mata Redonda está en la en una peña muy grande situada otra ribera (es decir, la ribera oca considerable distancia al oeste cidental) de Río Hondo, puesto que de Río Hondo y completamente dice que las tales cabeceras pegada a las ruínas de una anti- cocuentran al lado derecho del cagua capilla designada con el nom- mino que sale de Mata Redonda y bre de capilla de Mata Redonda, mientras que el demandado asegura que el lugar conocido con el que el camino de Portobelo está nombre de Mata Redonda o Peña está situado contiguo al camino de Mata Redonda, al lado oriental de Río Hondo.

Se han examinado numerosos testigos presentados por el demandante y por el demandado, y han testificado peritos en lo concerniente a la situación de dicho paraje, basando sus conclusiones en da por las características del futa interpretación de · las descrip- gar en dispula. ciones contenidas en ciertas escrituras viejas relativas a las propie-

dades en litigio.

El juzgado es de opinión que el paraje designado por los demandantes en este pleito es ol Hamado Mata Redonda o Peña Hueca, a que se refieren las escrituras en l cuestión, y que está situado conmode concluyente que dicho paratal. El título de San José, de 1826 punde adquirir por prescripción

4°—La situación de la Peña describe un paso o vado de diche Hondo al ir de esta ciudad (la ciude prepiedad de la misma finca, 1.-Ha sido asunto muy diffcil de 1846, presentado como prueba per el demandado, describe las cabeceras de Río Hondo de manera que no dejaría la menor duda va a encontrar el camino de Portobelo. Confiesa el demandado situado de este lado (oriental) de Río Hondo. De aguí se deduce que la Mata Redonda debe estar del otro lado de Río Hondo y no como lo sostiene el demandado.

Además, la decidida prepende-rancia de las declaraciones está en favor de la opinión arriba expresada, que está también apoyo-

 Determinar la cuestión de pososión no es menos difícil. Ambas partes en el pleito sostjenen haber estado en pososión de la propiedad disputada. Ambas sostienen que por largo tiempo han construído ciertas cercas, cobrado rontas en ciertos períodos de tiemtiguo a las ruinas de la antigua po, de pequeños arrendatarios, y capilla de Mata Redenda, a consi-mantenido ganado, dentro de cierderable distancia al oeste, de las tas porciones indeterminadas de la orillas de Río Hondo. El título de propiedad disputada. Y el demanpropiedad de la antigua hacienda dado lambién asegura que su pade San José parece mostrar de dre hizo construír una residencia en una pequeña porción de la je está situado como aqui se indi-ca y no del lado de Panamó de Ríc Hondo, es decir, en el lado orien-estos hechos sería si una persona una gran porción de tierra de una princiones de instrumentos en los área de más de 1,600 acres.

En opinión rendida el suiento manera: mas leyes. 21 de septiembre de 1911 (Gaceta Oficial, Vol. 20, No. 284), la Suprema Corte de Casación estableció esta doctrina en los signientes términos:

"Para adquirir por prescripción una propiedad no es suficiente el ejercício de actos posesorios del terreno en algunas porciones de esa propiedad si, al mismo se ejecutan actos de la misma clase en otras porciones en beneficio de otra persona que sostiene ser su dueña. En tal caso la nosesión no es exchisiva y no puede, por tanto, producir la propiedad de toda la finca.

"La posesión y propiedad de una persona en porciones indeterminadas de una finca no puede reconocerse, puesto que no se puede boseer ni adquirir por prescripción ona porción incierla de una cosa."

Me parece claro que la cnorme rantidad de testigos aducida por ombas partes relativamente a actos de posesión del suelo en porciones indeterminadas e indofinidas del terreno en disputa no mede ayudar al juzgado en la determinación de las cuestiones que se juzgan.

V esto tiene que ser así no sólo por las razones que acaban de expresarse, sino también porque el inciso 785 del Código Civil establece que

"Si la cosa es de aquellas cuyo traspaso debe tener lugar mediante inscripción en el registro de en ellos constituídos no se obtiene instrumentos públicos, nadio pue-

claro que la ley Parecc pues substantiva de la Zona del Canal Eundo." en lo que a bienes raíces concierne, da mucho más valor a las instinciso 2529 del Código Civil, que

registros públicos que a las decla-Este punto se decidió negativa raciones de testigos sobre posemente por la más alta corte de a Isión. La Suprema Corte de Casapelación de la República do Co-leión de la República de Colombia Inmhia, donde se aplican las mis-lha comentado este punto de la si-

> "Si en un juicio de delimitación una de las partes trata de probar que ha estado en posesión de la tierra que se disputa, por medio de prueba oral, y la ofra parto muestra lo mismo mediante instrumento registrado, deberá prevalecer la prucha del instrumento registrado." (Gacela Judicial, 1889, tomo 3, No. 497).

De le que precede es evidente que para determinar la guestión de prescripción es necesario examinar la posesión registrada que tengan las partes, de las tierras

disputadas.

Los demandantes demandan en virtad de un título de propiedad otorgado en 1832, donde el lindero de Lo de Cáceres del lado de Mata Redonda es una línea imaginaria desde el rerro de Mocambo nasta la Mata Redonda. Esta línea parece ser la que ahora reclaman tos demandantes. El demandade por otra parte muestra que tiene título por una serie de traspasos que comienzan el 26 de Marzo de 1859 hasta 1891, donde les linderes de Mata Redonda se dan de un modo que está claramente en conflicto con los que se dan en la es-Icritura de Lo de Caceres de 1832.

El único medio de decidir el conflicto que surgió en 1859 es recordando el inciso 2526 del Código Civil, que reza como sigue:

"La prescripción adquisitiva de bienes raices o de derechos reales Leontra un titulo degistrado, sino de adquirir su posesión sino por en virtud de otro titulo registra-este medio." de la fecha de registro del se-

Esta estipulación junto con

habría otorgado al demandado la tereses hicieron públicas y manipropiedad de la tierra en disputa ficstas afirmaciones de propiedad por el año de 1869. Y esto habría de la manera prescrita por la ley, sido así porque la prescripción en oposición a cualesquiera reclasegún la doctrina del inciso que se maciones de propiedad del deacaba de citar, comenzaría a con-tarse no desdo 1832 (que es la fecritura), sino desde el año de 1859 tado, la prescripción comenzó a (que es la fecha del registro de la l segunda escritura), ya que los predecesores en intereses de los de que el demandado no ha interrummandantes no había interrumpido pido esa prescripción puesto que durante ese período de prescrip- no tiene título registrado después ción, la posesión del demandado por medio de otro registro.

No parece que hay duda alguna de que el demandado había adquirido por 1869, por prescripción, una perción de los terrenes comprados en 1832 por los predecesores de les demandantes en intere-Pero la cuestión que debe decidirse es si el título así adquirido continúa hasta el presente. Encontramos que el último registro efectuado por el demandado o en nombre suvo con relación a las tierras en disputa tuvo lugar en Después de esa fecha, ni el referido, demandado ni nadie a nombre suyo ha hecho registro alguno en el Registro público de tierras que afectase la posesión registrada de los terrenos reclamados. Por otra parte encontramos que los demandantes, por sus predecesores en lítulo, reafirmaron su posesión registrada de 1832. que habían perdido por prescripción, anediante el registro de la venta pública de la propiedad de Lo de Caceres que tavo lugar en 1895.En esta venta pública de nuevo se establece la línea de Mocambo a la Mata Redonda. \mathbf{E} conflicto entre las des propiedades reaparece, pues, desde diche año de 1895. Además, después de ese año tuvieron lugar varias ventas de intereses proindiviso en la propiedad de Lo de Cáceres, y de aqui se efectuaron las correspondientes inscripciones, todas las ly sometido a decisión esta causa.

requiere diez años para la adqui- cuales muestran que los deman-sición de tierra por prescripción dantes o sus predecesores en inmandado.

El juzgado, por tanto, decide que cha del registro de la primera es-lapticando el inciso 2526 antes eicontarse en 1895, contra la posesión **f**egistrada del - demandado; de 1891, y que como han pasado más de diez años desde 1895, los demandantes han readquirido las tierras en litigio.

Los demandantes tienen. tanto, derecho a una sentencia de conformidad con las decisiones anteriores.

> Wm. H. Jackson, Juez del Distrito.

Es traducción fiel de su original en inglés, documento número 242. estambado con mi sello y marcado con mis iniciales, como lo está también cada una de las páginas de esta traducción.

Panamá, noviembre 11 de 1918. (Fdo.) José de la Cruz Herrera. Intérprete Oficial.

Estados Unidos de América.—Zona del Canal.-Inzgado del distrite de la Zona del Canal, de la división de Balboa.

Elisia Arosemena de Díaz, Isabel Díaz de Jiménez y Domingo Diaz A. Demandantes, Contra Guillermo Patterson, Demandado. -

SENTENCIA CIVIL.

Habiéndose presentado, debatido

y habiendo el Juzgado, el día 24 del mes de octubre de 1918, presentado su decisión y opiniones en el sentido de que se pronuncio sentencia a favor de los demandados en tiene ninguantes de acuerdo con dieha decisión y opiniones.

Este juzgado, por consiguiente, ordena, decide y sentencia que los demandantes, Elisia Arosemena de Diaz, tsabel Díaz de Jiménez y Domingo Díaz A. son los dueños absolutos y tienen derecho a la posesión de los bienes raíces descritos en su demanda, a saber:

"Partiendo de la "Mata Redonda" o "Peña Hueca", que está siluada cerea de las ruinas de la antigua Capilla de "Mata Redonda," v en línea recta hasta las cabeceras de la quebrada del "Platanar." v siguiendo el curso de ésta aguas abajo, hasta su confluencia con la quebrada "Palangana," y siguien-do el curso natural de la última hasta ponerso en paralelo con el paso real antiguo de "Río Hondo" por el lugar dondo se atraviesa para ir de esta ciudad a "Mata Redonda," y prosiguiendo en línea recta el referido paso continúa por el camino real de "Mata Redonda" va mencionado hasta el lugar en que dicho camino encuentra línea divisoria entre la República de Panamá y la Zona del Canal; de aquí sigue la referida línea divisoria en dirección oriental hasta el mojón marcado "F" sobre dicha línea divisoria; y entonces signe la mentada línea divisoria en dirección noroeste hasta el lugar donde encuentra cierta línea imaginaria que va de "Mocambo" a la "Mata Redonda"; y entonces signe esta límea imaginaria en direceión sur hasta la "Mata Redonda", que fue el punto- de parti-

Además se ordena, decide y sentencia que dichos demandantes tengan un título a los bienes raíces arriba descritos, libre de cualquier interés, derecho o título en

Guillermo Patterson, y que el referido demandado no tiene ningún derecho título ni interés en dichos bienes ni parte alguna de ellos; que al demandado se le niegue, y por la presente se le niega, la compensación que solicita en su contestación; y que el demandado no reciba nada por tal contestación. Además se ordena, decide y sentencia que la "Mata Redonda" de que se habla en la descripción de los terrenos de los demandantes está situado en el paraje designado con el numbre de "Peña Hueca" o "Mata Redonda" en el mapa de dichos demandantes presentado como prucba durante el debate de esta causa, como decumento número "17" de los demandantes, paraje situado cerca de las ruinas

Además se ordena, decide y sentencia que los demandantes recobren del demandado. Guillermo Patterson, las costas que han gastado en este juicio.

de la antigua capilla de "Mata Re-

donda."

Dado el dos de noviembre de mil novecientos diez y ocho.

(Fdo.) Wm. H. Jackson.

Juez del Juzgado del Distrito de la Zona del Canal.

Lo anterior es traducción fiel de su originat en inglés, documento No. 314, estampado con mi sello y marcado con mis iniciales, como lo está también cada una de las páginas de esta traducción.

Panamá, mayo 21 de 1919.

Zosé de la Cruz Herrera, Intérprete Oficial.

QUINTA PARTE

Fallo del Juez 1º del Circuito.

Juzgado Primero del Ciccuito. Panamá, Enero veintitrés de mil novecientes diez y nueve.

Vistos:--

En memorial de seis de Noviembre de mit novecientos diez y siete que en copia ha venido a los autos, demandó el señor Guiller-, mo Patterson a los señeres Elisia Arosemeña viuda de Díaz, Domingo Díaz Arosemena e Isabel Díaz de Jiménez para que se les obligara dentro de los términos legales a proponer acción sobre dereches que dijeron corresponderles en los terrenos denominados Mata Redonda, encerrado, según la demanda de jactancia dentro do los siguientes finderos: Desde la Mata Redonda o Peña Hueca una línea más o menos recta por el camino que conduce a Lucha Frauco hasta llegar a la quebrada la Tesorera conocida con el nombre de "Los Tres Pases," de allí siguiendo dicha quebrada aguas arriba hasta su cabecera, de allí recta al lado arriba del peñón y sigue por toda la cordillera del cerro hasta enfrentar con la cabovera del ramai principal del Río Cárdenas de donde voltea a la otra cabecera de dicho río conocida con el nombre de Quebrada, Larga y siguiendo por esto ramal| dicho río aguas abajo hasta el luvar desagua en ella una quebrada lajosa que atravesaba por un antigue papayar, conocida con el nombre de La Platanar: siguiendo esta quebrada aguas arriba hasta su cabecera y de allí una línea recta a la Mata Redonda (o Peña Hucca) donde comenzaron. El. II-Lucha Franco desde la Mata Redonda o Peña Huera hasta encontrar la quebrada La Tesorera."

Arosemena de Díaz e Isabel Díaz de Jiménez han propuesto acción de dominio contra el señor Guillermo Patterson para que en sentencia definitiva y con audiencia del demandado Palterson se hagan las siguientes declaraciones:

"Que hace parte de nuestra propiedad denominada Lo de Cáceres el lote de terreno comprendido dentro de una línea visual recta que partiendo de la cima del cerro Macambo va en dirección Noroeste-Sureste, hasta encontrar la linea limitrofe entre la Zona del Canal y la República de Panamá buscando siempre la Mala Redonda o Peña Hueca, la cual-está contigua a las rvinas de la capilla de Mata Redonda; siguiendo la linea de la Zona del Canal hasta el camino de Larcha Franco, este camino hasta la quebrada La Tesorera y de aquí línea recta al punto de partida o sea la cima del Cerro Mocambo. La línea de Mocambo a la Zona del Canal es límite Oeste del expresado lote; la línea de la Zona del Canal es limite Surceste; el camino do Lucha Franco es límite Este y la línea de la Tesorera a Mocambo es Norte de dicho lote. Pedimos a usted se sirva declarar que sobre el expresado lote tenemos derbcho de dominio legitimamento adquirido con exclusión absoluta de los pretendidos derechos del señor. Patterson, que úste debe abstenerse de inquietarnos en nuestro dominio y posesión de esa propiedad, y quo es nula y se mande cancelar la inscripción de la fin-ca número 241, folio 130, Tomo 9 de la Sección de Panamá."

Acogida esa acción y tramitada mite entre la Mata Redonda y Lo en conformidad con las reglas del de Cáceres lo forma el camino de procedimiento, es el caso de fallar y para ello se consideran las protensiones de las partes en relación con los títulos presentados por Debido a esa acción los señores ambas para determinar la verda-Domingo Díaz Arosemena. Elisia dera situación en que han colocado los derechos y hechos invocados.

Sostiene Díaz que los linderes de los terrenos "Lo de Cáceres" en relación con los de "Mata Redonda" es una línea recta que partiendo de la Mata Redonda va la tos terrenos incluídos dentro de la parte petitoria de la demanda hasta. Mataznillos y signiendo Redenda cuyos linderos verdadeque se dan en las escrituras públicas de 1891, en donde han sido alterados con perjuicio de los te-l rrenos de Lo de Cáceres; pero antes de pasar adelante en el debate de las pretensiones principales de las partes, bueno es considerar y resolver la excepción de petición antes de tiempo que ha sido introducida por el demandado Patterson. Sostiene éste que la acción intentada por Díaz Arosemena es improcedente porque ha sido hecha de modo indebido, es decir que no es la acción de dominio la que se ha intentado; pere si se examinan los hechos de la demanda, la petición que elfa misma contiene y el derecho alegado, se lieza a la conclusión de que la acción si es procedento y se ha hecho de moda debido puesto que clla tiene por objeto que se declare que les actores tienen la propiedad de un globo de terreno que se ha incluido en los de Mala Rerionda: y precisamente han invocado como derecho para la acción el título 7° del Libro II del C. C. colombiano que trata de la acción reivindicatoria, que es la que tieno el dueño de una cosa singular de que no está en posesión para que otro sea condenado a restilatirla.

No procede pues la excepción promiesta y así se decreta por el

Examinada y considerada así la excepción, se pasa a resolver sobre el punto principal:

En el año de mil setecientos treinta y seis fué indultado por el Sargento Mayor Juan Francisco de Cáceres los terrenos comprendidos dentro do los siguientes linderos: desde la cabecera del Río Hondo, por esta banda, hasta una morir al cerro de Mocambo; y que quebrada que está a los alrededores de Pan de Azúcar, y desde dilos finderos que se mencionan en cha quebrada tirando línea recta de dominio pertenecen a la ha-|dicha linea recta, hasta donde hacienda Lo de Cáceres y no a Matajee frente a la cabecera de uma quebradita que desagua en la anros no son los que se mencionan tigna ciudad, y desde la cabecera en la demanda de jactaneia ni los de dicha quebrada siguiendo Ifneo recta hasta arriba at cerro de Sonsonale y el de Gallinazos y de allí hasta Mocambo que baja la línea recta hasta las cabeceras del Río Hondo, quedando dentro la quebrada que Haman de Castañe-De esos terrenos estuvieron ca. en posesión los padres de Juan Francisco Cáceres, quiencs los indultaron según el nuevo indulto hecho en 1736, de la Corona de España. Estos linderes vinieren sosteniéndose en todos los actos posteriores sobre trasmisión del dominio de Los de Cáceres hasta el año de 1832 en que Don Pedro Miró adquirió dicha propiedad.

> Los linderos de los terrenos de Mala Redonda se han dade en las escrituras públicas primitivas, o sea las de indulto y posteriores son: desde la Mata Redonda hasta los términos del Río Cárdenas comprendiéndose las cabeceras y vertientes de dicho río, el río Cárdenas aguas abajo hasta las vertientes adjuntas a La Palangana y de aquí, bajando una quebrada lajosa que atraviesa La Palangana y desde el Cerro del Gallinazo hasta los confines de Mecambo, son estos linderos que da Noriega en la escritura pública en que traspasa el dominio de Mata Redonda a José del Carmen Rivera en el ano de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

> Desde el año de mil ochocientos treinta y dos los linderos entre los terrenos Lo de Cáceres y Mata

partiendo de la Mata Rodonda o de Vidrio y de ajif al Cerro Cor-Peña Hueca iba a morir al Cerro do." de Mocambo, según lo expresa el señor Pedro Miró en la escritura de transferencia de conso de Lo de Cáceres a Mata Redonda y según la escritura otorgada a favor del señor José García de Paredes, de mode que al vender la señera Josefa Miró al señor Noviega los terrenos de Mata Redonda, lo hizopor los linderos expresados en la, última escritura citada, ya que no podía disponer de esos terrenos por los linderos primitivos puesto que éstos habían sido alterados por su legitimo esposo Pedro Miró al vender Lo de Cáceres al seãor José García de Paredes, venta que se hizo perfecta por el transeurso del tiempo ya que tratándose de una nulidad relativa y no absoluta y no habiendo oposición posterior por parte de la esposa. era entendido su consentimiento para la enajenación: no obstante. el señor Noriega, dueño posterior de la Mata Redonda traspasó sus dereches de deminio al señer José del Carmen Rivera dando como linderos de esos terrenos desde-Mata Redonda hasta los términos del Río Cáceres comprendiendose las cabeceras y vertientes de di-cho río, por el fondo del mismo rio aguas abajo hasta las vertientes adjuntas a La Palangana, y de aqui bajando una quebrada lajosa que atraviesa La Palangana, y por la parte de arriba desde el cerro que llaman el Gallinazo hasta los confines de Mocambo.

Posteriormente, estos linderos fueron alterados por Rivera al

Redonda era una linea recta que garrobe y seguidamente al Corre

La trasmisión del dominio en esas condiciones establecidas ponía a los compradores en las conmciones establecidas por los articu-los 752 y 753 del C. C. colombiano según los quales si el tradente no os el verdadero dueño de la cosa que se entrega por él o a su nombre, no se adquieren por medio de la tradición otros derechos que los trasmitidos del mismo - traitente sobre la cosa entrogada.

Los compradores posteriores de la Mata Redonda adquirieron con la tradición los derechos que los tradentes pudieran tener sobre la cosa tradicta y que no ecan etros que los de la prescripción, pero uno de esos compradores o sea Zayas Batista convenente de que tradente le había trasmitido más de lo que tenía dercelae a trasmitirle, fiubo de recurrir al Poder Judicial para reclamar sus legítimos dereches, ya que con La Mata Redonda se le habían trasmitido derecho da dominio sobre una porción de tierra que pertenecía a Lo de Cáceres, porción que no es otra que la que es aliora materia de litigio, o son la comprendida en parte en los linderos expresados por el señor Patterson en la acción de jactancia, linderos que dicho sea de paso no concuerdan on su mayor parte con los que se expresan en la escritura sobre trasmisión del dominio.

Esos derechos de prescripción fueron o se hicieron buenos dada la inscripción del título en el Rovender a Corsino Araúz; por este gistro existente entonces, hasta el al vender al señor Sayas Batista; año de mil ochocientos noventa y por Santibois, por José Gabriel cinco en que los herederos de don Duque y por Manuel Espinosa B. Ramón García de Paredes remaal traspasar su derecho de domi- taron en subasta pública los terrenio al señor Guillermo Patterson, nos Lo de Cáceres por los linderos pues todos estos señores dieron dados en la escritura sobre comcomo linderos de la Mata Redonda praventa otorgada por Pedro Miró los siguientes: "Desdo la Peña a favor del señor José García de Pueca de este nombre Mata Re-Paredes, pues la inscripción en el denda finea recta al cerro del Al- Registro del título adquirido en

pública subasta vino a interrum-|ra la cancelación de esa última pir la prescripción de los títulos de inscripción, Mata Redonda para dar esa pres-cripción a favor de los herederos del señor Ramón García de Paredes, según lo preceptuado por el Patterson, artículo 2525 del C. C. colombiano, que dice: "contra un título los terrenos en disputa están conces o de derechos reales constiotro titulo inscrito, ni empezará a esta última hacienda según la deссанию.

trasmitió el deminio al señer Patterson fué inscrito en el año de ochocientos noventa y uno que mil ochocientos noventa y uno; y del señor Díaz en el año de mil Patterson, pues mientras en aqueochocientos noventa y cinco; refi- llos se dice que esas linderos son ciendose ambos a una misma porción de terrenos o sea los comprendidos entre la Matz Redonda y Mocambo en línea recta; y de Mata Redonda al Cerro del Alga-denas aguas abajo hasta las verrrobo y de este a Mocambo, la inscripción del último título en el Registro interrumpe la prescripción del primero para trasmitirla por la parte de arriba desde el ceal segundo y como en este no ha pro que llaman del Gallinazo hashabido interrupción alguna posterior questo que fué reinscrito en el Registro Público creado por la ley 13 de 1913, es indudable que a su favor esián todos los derechos que da la prescripción como medio | adquisitivo de dominie; y si se agrega esa prescripción a los derechos emanados en virtud del titulo de compravenia del señor José Carcia de Paredes, se llega a la conclusión legal de que los herederes del señer General Domingo Díaz tienen la propiedad efectiva de los terrenos en disputa questo que la reinscripción posterior del Hiulo del señor Guillermo Patter-l son carece de valor legal en presencia del artículo 15 de la ley 13 de 1913 según el cual inscrito un l titulo de dominio sobre un bien no l podrá inscribirse ninguno otro que lo contradigat y si se friciera | esa inscripción se pondra nota o Peña Hueca una línea más o me-marginal advirtiendo el error pa- nos recta por el camino que con-

Según dictamen pericial rendida por los señores Macario Solís, Juan Florencio Harmodic Arosemena y Manuel A. Alguero inscrito no tendrá lugar la pres- prendidos entre los linderos gene-cripción adquisitiva de bienes rai- rales de los terrenos Le de Caceres y también en los de los terrenos unidos en éstos sino en virtad de de Mata Redonda: los terrenos de correr sino desde la inscripción del manda de jactancia no concuerdan en su mayor parte con los linderes que dan les títules primitives El Lítulo de Mata Redonda que de la Mata Redonda, ni con los que se dan en las escritarras de mil trasmitieron el dominio al señor por la parte de abajo desde la Mata Redonda a los términos del Río denas aguas abajo hasta las ver-tientes adjuntas de la Palangana y de aquí bajando una quebrada lajosa que atravicsa la Palangana y ta los confings de Mocambo, en las títulos de 1891, se dice que esos linderos son desde la Peña Hucca de este nombre Mata Redonda línea recta al cerro del Algarroba, seguidamento al cerro de Vidrio v. de allí al Cerro. Gordo voiteando las cabeceras del río Cárdenas aguas abajo hasta las juntas (e donde desagua) de la quebrada de la Palangana y de esla aguas arriba hasia la quebrada del Platanar (plátano); en seguida estas aguas arriba hasta su cabecera y de allí línea rocta a la Peña Hucca; y en la demanda de jactancia se dan eses linderes de tal modo contradictorios que abarcan más terrenos de los que en realidad debía corresponder segúr los títulos primitivos y los de (394. Los linderos dados en esa demanda dicen: Desde la Mata Redonda

de la quebrada la Tesorera cono-los Arosemena y Alguero. Por cida con el nombre de "Los Tres falla de probidad es incapaz el Pasos," de allí siguiendo dicha quebrada aguas arriba hasta cabecera, de ailí línea recta al la-labre causa criminal centra el pedo de arriba del Peñón y sigue por rito Alguero por falsedad en dotoda la cordiflera del Cerro hasta cumentos oficiales; pero el auto de enfrentar con la cabecera del ra-mal principal del rio Cárdenas de presa de que el perito sea falsifidonde voltea a la otra cabecera de cador puesto que ese auto no es dicho rio conocida con el nombre la declaratoria legal que se impode Quebrada Larga y siguiendo por este rama! dicho río aguas aen ella una quebrada lajosa que ha hecho acreedor el reo. Preciatravesaba por un antiguo papa- sa pues, para que el cargo de fal-yar, conocida con el nombre de La sificador sea real y efectivo y por Platanar; siguiendo esta quebrada aguas arriba hasta su vabece- habilidad por falta de incapacidad ra y de alli una línea recta a La que se haya impuesto pena al que Mata Redonda (o Peña Hucca) donde comenzaron. El límite en- pues, que el cargo de falsificador tre Mata Rodonda y Lo de Cáceres lo forma el camino de Lucha Franco desde la Mata Redonda (o pacidad por falta de honradez. Peña Hucca) hasta encontrar la quebrada La Tesorera.

jetado el dictamen pericial por ta- da. El señor Arosemena no está cha a los peritos Arosemena y Al-Jen ninguna de las condiciones que guero y funda esa tacha en que se imponen en el artículo 789 del el señor Arosemena es empleado C. J. porque la causal que se le de Díaz Arosemena y Aiguero ha imputa de ser empleado de uno de sido llamado a juicio como autor los actores no resulta comprebadel delito de l'alsedad. Para des- da del proceso, en razón de que los calificar esa prueba débese considerar esa tacha en razón directa la sociedad La Esperanza, que la a lo dispuesto por el artículo 853 forman el señor Domingo Díaz Adol C. J., según el cual los portos resembles versantes de la constante de pueden ser tachados de la misma el perito Aresemena administra emanera que los testigos y por las se negocio, ello no implica el ca-mismas causas que éstos; y se-ráctor que de empleado de Dominrún el precepto de los artículos go Díaz Aresemena se le da por-786, 788 y 789 del C. J. la inhabi- que este es distinto de la sociedad lidad de los testigos es de tres cla-comercial como distintos son los ses a saber: por falta de probi-bienes de cada uno de los socios dad, por incapacidad natural y por falta de imparcialidad. Para tiendo la lacha de los peritos. y que el testigo sea inhabil por in- dándola por probada, ello tampocapacidad natural es indispensable co quita al proceso la prueba de que sea loco o demente o ciego o que los terrenos materia de liti-sordo o que por otra causa esté gio estén encerrados en los terrefuera de la razón en el momento nos Lo de Cáceres y hayan sido en que declara o que sea menor de tomados por el demandado, porque catorce años. En ninguno de es-los peritos nómbrados por el de-

duce a Lucha Franco hasta llegar tos casos se encuentran los perifalsificador. Se ha traído a los su autos copia del auto por el cual se ne en las sontencias definitivas o sea en las condenatorias, que es en bajo hasta el lugar donde desagua donde se impone la pena a que se ende imponga la condición de inse ha llamado a juicio. De aht. que se hace al perito Alguero, no está en calidad de imponer inca-

En cuanto al perito Arosemena su incapacidad por falta de im-El demandado Patterson ha ob- parcialidad no ha sido comprobaque la integran; pero aún admimandado aceptan en todas sus partes las conclusiones de los peritos Alguero y Agosemena concordando con lo que ellos expo-

El dominio de los señores Díaz Arosemena sobre el terreno en discusión es incuestionable: los lívidencian y ponent de manificato el derccho suyo para invocar la prescripción como medio adquisitivo de ese dominio ya que de buena fé y de acuerdo con los títulos antiguos de Lo de Cáceros y Mata Redonda adquirió el Gene-tal Domingo Díaz aquella hacienda de quien tenia su do-La inscripcion de esos tiinscrita. tulos dióles la posesión robustecida por la posesión material que tenían los antiguos dueños de la hacienda vendida, y a esla posesión se agrega la de la familia Díaz Arosemena después de la muerte del General Domingo Díaz su causababiente.

Por le expueste, el tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley declara que forma parte integrante de la Hacienda Lo de Cáceres de propiedad de los señores Domingo Díaz Aresemena. Elisia Arosemena de Díaz e Isabel Díaz de Jiménez, el lete de terreno comprendido dentro de una línea visual recta que partiendo de cima del cerro Mocambo va en direceión Norceste Suresto hasta encontrar la línea limítrofe entre la Zona del Canal y la República Primero, de Panamá huscando siempre la Mata Redonda o Peña Hueca, la cual está contigua a las ruinas de

la Capilla de Mala Redonda; siguiendo la línea de la Zona del Canal hasta el camino de Lucha Franco, este camino hasta la quebrada La Tesorera y de aquí línea recta al punto de partida o sea la cima de Mocambo. La línea de Mocambo a la Zona del Canal es lulos traidos al proceso así lo e- límite Oeste del expresado lote: la linea de la Zona del Canal es limite Surceste: el camino de Lucha Franco es límite Este y la línea de la Tesorera o Mocambo es Harite Norte de diche lete; y ordena al demandado señor Guillermo Patterson Sr. que se abstenga de inquietar a los actores en el dominio y posssión de esa faja de terreno y al señor Registrador que cancelo la inscripción de la finca 241 del folio 130 tomo 9º de la sección de Panamá, en lo que contradiga a esta sentencia.

> Las costas son de cargo del demandado y se lasan en cuanto a derecho en doscientos cincuenta balboas. Las costas serán tasadas por el Secretario del Tribunal.

Cópiese y notifiquese.

(Fdo.) E. Fernández Jaén.

F. Guardia H., Secretario.

Es Copia.—Panamá, Enero 23 de 1919.

Por el Secretario del Juzgado

A. E. Nicolau, Oficial Mayor.

SEXTA PARTE

CIRCUILAR DIRIGIDA A NENTES ABOGADOS DEL PAIS V SUS RESPUESTAS.

EMI-, der de los Jucces, que han fallado este litiaio.

Panamá, Abril... de 1919.

Estimado señor:

Ann cuando tenemos 'a razón y Confirmación del correcto proce-la moral do nuestra parie desea-

toda la fuerza de la ley.

Pedro Miró dueño do las Hacien-das "Mata Redonda" y "Lo de Cá-ceres" vendió esta última en licho año a don José García de Paredes y convinieron claramente en que la linea divisoria entre las dos Haciendas sería de "Mocambo" a "La Mata Redonda."

Nueve años después, o sea en 1841, muertos los esposos Miró, vende una hija de ellos, María Josefa Miró, la Hacienda "Mata Rodonda" sin determinar sus linde-

En el año de 1854 el dueño de "Mata Redonda," en esa época un señor Noriega, reconstruye, para vendorle a don José del Carmen Ri- scados nor Rivera; siendo esta la vera los tinderos antignos de esta Última venta de la Hacienda "Ma-Hacienda que dicen ser desde "La! Maia Redonda" hasta les términes del Río Cárdenas, lindero de "Mata cienda "Lo de Cáceres" había se-Redonda" que había adejado de (guido perteneciendo a la familia de existir desde la venta de la Ha-don José Gascía de Paredes con cienda "Lo de Cáceres" hecha por los mismos linderos por los cuadon Pedro Mirá a don José García los él la compré: es decir, que la de Paredes. línea que casi con-cuorda con la convenida de "Mo-cambo" a "La Mata Redonda," por de "Mocambo" a "La Mata Redonla coal vendió don Pedro Miró a da." convenida con don Pedro Midon José García de Paredes la Ha- ró. · lenda "Lo de Cáceres."

En el año de 1859 el señor Rivera para vender, arbitrariamento falsea per completo los lingaros de lo que había comprado incluyendo con esta alteración una gran porción de la Hacienda "Lo de Cáceres" y siguen pasando ast esas vontas liasta que en 1882 siendo la Hacienda' "Mata Redonda" de un sefor José Zayas Batista llega a conocimiento de don Ramón García de Paredes, hijo de don José García de Paredes, y dueño de la Hacienda "Lo de Cácores" en esa época, esta irregularidad anotada tengo en mi poder, tanto de Zayas destinde pedido por dicha señora

ríamos saber si también tenemos Batista como do su abegado y apoderado señor Ezequiel Villanil. quienes a su vez entablan acción En el año de 1832, siendo don contra el vendedor de la Hacienda "Mata Redenda" Corcino Aranz per haber vendide le que ne pe: tonecía a dicha Hacienda sino a la de "Lo de Cáceres" como lo declaran en los memoriales a que aludo.

> Zayas Batista vende en el año de 1887 a José Gabriel Dugue la mitad de la Hacienda "Mata Redonda" y en 1888 vende la etra mitad restante por los linderos fatseados por Rivera a sabiendas de que procedia incorrectamente. 1890 Duque vende la mitad de la Hacienda a Espinosa y en 1891 Espinosa y Duque venden la Hacienda "Mata Redonda" a Guillermo Patterson con los linderos falta Rodonda.

> Durante todo ese tiempo la Ha-

En 1895, cuatro años después de la última compra de "Mata Redenda" hecha por el señor Guillermo Patterson, remata judicial-mente la Hacienda "Lo" de Cáce-res" doña Catalina Lewis de García de Paredes, es decir hace como 22 años, confirmándose en esc romate la línea de "Mocambo" a "La Mata Redonda" por la cual compró don José García de Paredes a don Pedro Miró la Hacienda "Lo de Cáceres."

Esta señora después de estar en posesión de le rematade, pide deslinde judicial y amojonamiento y le sigue un juicio de deslinde a del bien adquirido y se netifica dicho señor Zayas Batista y lo ga- judicialmente a los colindantes del na, según las declaraciones que acta de remate y de la solicitud de dándose éstes por notificados, inclusive el dueño de "Mata Redon-ca," señar Patterson, según copia Judicial de estes heches que tengo en mi poder.

Posteriormente doña Calalina i vende lotes de la Hacienda rematada al señor don Adolfo Alemán hace más de quince años, o sea en 1992 y se le da a éste posesión judicial de lo que compra.

Después dicha señora vende una novena parte a cada uno de sus nueve hijos, hace como diez años y éstos a la vez vendea al General Domingo Díaz esos nueve novenos que compraron a su señora madre doña Catalina, siendo los actuales dueños de la Hacienda los sucesores del General Domingo Díaz como consta en el juicio del Abril próximo pasado y me es sucesión de dicho señor debidamente registrado en el comienzo del año de 1914 y en todas estas ventas ha seguido sosteniéndoso la Ifnea original de "Mocambo" a la Mata Redonda.

Debe o nó prevalecer la línea original de "Mocambo" a "La Mata Redonda" por la cual compré don José Carcía de Paredes a don Pedro Miró on 1832 la Hacienda "Lo de Cáceres" confirmada en el remate judicial de 1895, última venla de esas Haciendas o la línea falscada por Rivera que lo quitaba arbitrariamento una gran porción de terrene a la Hacienda "Lo de Caceres" para incorporarlo a la de "Mata Redonda"?

De usted afectísimo amigo,

Domingo Diaz A.

NOTA.—Todos los documentos a onte se hace referencia en esta carta reposan en el expediente que l se halla actualmente en la Corte Suprema de Justicia, con excep-

inicio. La transmisión de la hacienda Mata Redonda por los linderos alterados por Rivera fue hecha de buena fe por sus sucesivos dueños, caballeros que se mencionan, exceptuando a Zayas Batista, quien había ya perdido oleito con don Ramón García de Paredes, y los Patterson con sus tentativas frustradas.

Panamá, Mayo 2 de 1918.

Señor dea Domingo Díaz A.,

Presente.

Eslimado amigo:

Contesto su carta do fecha 6 de grato manifestarle que de ser ciertos y poderse probar los hechos aseverados por usted sobre el asunto a que so refiere su carta. soy de opinión que los tribunales de justicia reconocerán como línea divisoria entre las Haciendas "Ma-ta Redonda" y "Lo de Cácercs." la establecida originalmento en el año de 1832 en la venta hecha por el señor don Pedro Miró al señor don José García de Paredes, línea va de "Mocambo" a "La Mata Redonda."

Soy de usted atto. y s. s..

(fdo.) R. J. Alfaro.

Panamá, Abril 29 de 1918.

Señor don Demingo Díaz A., Presente.

Muy señor mío y amigo:

Pudiendo usted comprobar, coción de la escritura de venta he- mo debo suponerio, las afirmaciocha por doña Catalina L. de Pa- nes que contigue su apreciable redes a don Adolfo Alemán y la carta de 14 del presente, sobre los demanda de deslinde de Le de Cá-linderes de Le de Cáceres, no me ceres presentada por dicha seño- queda la menor duda de cue son ra en 1895 la cual reposa en otro los fijados por don Pedro Miró a) vendorle a don José García de Parades en el año de 1832.

Soy de usted atto, servidor y amigo,

(fdo.) Santiago de la Guardia.

Oscar Terán,-Abagado,-Attorney and Counselor.—P. O. Box 55 Panamá, Mayo nueve de mil novecientos diez y ocho.

Senor don Domingo Díaz A.,

Presente.

Estimado señor y amigo:

Me pregunta usted en su carta de fecha 46 de Abril último si, de conformidad con-les dates contenidos en ella y quo usted de viva voz me ha explicado, debe o no prevalecer la linea de "Mocambo" a "Mata Redonda" como el lindero entre la hacienda "Lo de Cácores" y la de "Mata Redonda."

Admirió el señor José García de Paredes, nor compra en 1832. la hanienda Hamada "Lo de Cáceres" one, en el instrumento de venta, quedó separada de la hacienda colindante llamada "Mata Redonda" por una línea que va de "Mocambe" a "Mata Redenda," come no ha napido, después, ninguna otra tradición de la propiedad de "Lo de Caceros" que hubiese alterado este lindero primitivo, es claro que los dueños actuales de esta finca han estado en posesión de ella por si y por medio do sus prodecesores según dicho lindero primitivo, no obstante cualesquiera cambios en les títules de la hacienda colindante que se hayan obrado sin anuoncia de los dueños de "Lo de Cáceres."

- Podrán, por tanto, surgir dudas que den lugar a disputa de este Señor den Domingo Díaz A., findero, por lo que hace a la verdadera ubicación en el terreno de la línea de "Movambo" a "Mata Redonda"; pero no en relación con el lindero mismo que los títulos de Considerando probades los he-

ranto una serie no interrumpida de ochenta y seis años.

Sov su afectísimo amigo,

(fdo.) Oscar Terán.

Papamá, Abril 22 de 1913.

Señer den Dominge Díaz A.,

Presenta.

Mi estimado amigo:

En respuesta a la carta de usted, de 4 de los corrientes, me es grato manifestarle que, según la relación que ella contiene, la finea divisoria entre las fincas "Lo de Cáceres" y "Mata Redenda" no puede ser otra que la establecida por den Pedro Miró en 1832. Considero además que el punto no ofrece dificultad alguna, bien sea que se le estudie en relación con los hechos o de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Soy de usted atento servidor y amigo. (fdo.) Eduardo Chiari.

Panamá, 27 de Abril de 1918. Señor don Domingo Díaz A.,

Presente.

Estimado amigo:

La línea divisoria de 1832 es el verdadero límite entre "Lo de Cáceres" y "Mata Redonda," de conformidad con los hechos marrados per usted en su apreciable carta del 4 de las corrientes.

Soy su muy atento S. S. y amigo,

(fdo.) S. Lewis.

Panamá, Mayo 10 de 1918.

Presente.

"Lo de Caceres" confirman. du- chos enumerados por usted en su

atenta carta de fecha 6 del pre- donda, perteneciente al señor Guisente, es mi concepto que debe llermo Patterson, es la de Mocamprevalecer como línea de las Haciendas "Mata Redonda" el título de adquisición del geney "Lo de Caceres" la original de ral Díaz, que es el que debe pre-"Mocambo" a la "Mata Redonda," valecer en una cuestión de deslinpor la cual compré don José García de Paredes a don Pedro Miró. en 1832, la última de dichas haciendas

De usted atento y seguro ser-· vidor,

(fdo.) Carlos L. López.

Panamá, 25 de abril de 1918. Señor don Domingo Diaz A.,

En la ciudad.

Señor y amigo:

Estimando ciertos los heches expuestos por usted en su estimable del 4 de este mes, afirmo, sin vacilación, que la línea divisoria entre las fineas "Lo de Cáceres" y "Mata Redonda" es la que fijó don Pedro Miró en 1832 cuando siendo dueño de ambas haciendas vendió la primera a don José García de Paredes:

Soy de usted atento y seguro servidor.

(fdo.) Pablo Arosemena.

Panamá, 30 de Abril de 1918.

Schor den Demingo Díaz A.,

Présente.

Estimado amigo:

Correspondo su atenta carta del 14 del presente mes, dando por ciertos todos los hechos relatados en ella, manifestándole:

diviceria entre el predio denominado Hacienda Lo de Caceres, perteneciente a los herederos del General Domingo Díaz, y el predio denominado Hacienda de Mata Re-lestado de cosas, abra camino a

divisoria bo a Mata Redonda, establecida en de, cuya decisión no da ni quita derochos, por ser el título de posesión más reciente; y

> 2º---Que tratándose de dominio de la mencionada Hacienda Lo de Cádebe tenerse la ceres también misma línea como límite entre esa finca y la de Mata Redonda, que es la establecida en los títulos de adquisición de los predecesores del general Díaz, mientras no resuelvan otra cosa los tribunales mediante la oportuna acción reivindicatoria a que hubiere lugar, și uno de los colindantes reclama la restitució# de alguna porción de terreno en cuya posesión estuviere el otro propiotario limitrofe.

> Deseando que esta respuesta le satisfaga, me es grato suscribirme de usted afectísimo amigo,

> > (fdo.) Francisco Filós.

Panamá, Abril 30 de 1918. Señor don Domingo Díaz A.,

Presente.

Estimado amigo:

Todo vióculo o relación de Derecho se conexiona con hechos, de la misma manera que el efecto tiene que ver con la rausa.

Si los hochos que usted refiere en su carta son-como yo lo creoexactos, la conclusion jurídica a que usted flega es, en un concepto, exacta, también. O, mejor diel dominio que alegan los sucesores del integérrimo General 1°− Qne en mi concepto la línea Díaz es incuestionable. Dejo, en la forma que precede, absuelto-con que usted ha tenido a bien proponerme.

Lamento solamente que, ejerto

derechos discutidos en juicio.

De usted amigo y servidor,

(filo.) Heliodoro Patiño.

Panamá. Abril 20 de 1918.

Señor don Domingo Diaz A.,

Presente.

Estimado amigo:

En respuesta a su atenta carta de fecha 4 del presente me es grato manifestarle que en vista de los hechos expresados en su carta es indudable y evidente que la línea Zivisoria entre Mata Redonda y Lode Cáceres no guede ser otra que la señalaga por don Pedro Miró en 1832 cirando siendo él dueño de ambas haciendas vendió esta última a don José García de Paredes.

De usted atento S. S. y amigo,

(fdo.) Fernando Guardia.

Panamá, Mayo 7 de 1918. Señor don Domingo Díaz A.,

E. L. C.

Estimado amigo:

Atendido el recuento, que hace nsted en su carta que contesto por medio de la presente, parécemo fuera de duda que la línea que debe prevalecer es la original de "Mocambo" a "La Mala Redonda." Las razones que militan en favor de este concepto son por demás claras.

De usted muy atento y S. S., (fdo.) Daniel Ballén.

Panamá, Abril 20 de 1918.

Señer den Dominge Díaz A.,

Presente.

Muy señoi mío:

He leido atentamente su carta del 12 del presento mes, que reci-

plehiscitos técnicos en materia de hí ayer, y de acuerdo con los datos que ella contiene manifiesto a usted que en mi concepto debe prevalecer la línea original de "Mocambo" a "La Mata Redonda" por la cual compró don José García de Paredes a don Pedro Miró en 1832 la hacienda de "Lo de Cáceres," línea que se ratifica en el acta del remate judicial de este inmueble verificado en el año de

> Soy de usted atento servidor y amigo,

> > (fdo.) Gregorio Miró.

Pagamá, 26 de Agosto de 1919. Señor doctor Francisco Filós,

Presente.

Estimado amigo:

Desco se sirva complementar la opinión que se sirvió darme el 30 de Abril de 1918 sobre la línea divisoria entre el predio denominado Hacienda Lo de Cáceres y el predio denominado Hacienda de Mata Redonda diciéndome qué titulos deben prevalecor en la acción reivindicatoria a que alude la ultima parte del 2º punto de esa opinión de asted, teniéndose en cuenta que el último título del primero de dichos predios fué presentado al Registro Público a las nueve y veinticine minutos en la mañana del 13 de Febrero de 1914 y reinscrilo bajo el número 471 en el folio 150. Tomo 11 de la Sección de Panamá y que el segundo fué presentado al mismo Registro Público a las tres y quince minutos en la tarde del 18 de Febrero de 1914 y reinscrito hajo el mimero 241, en el foho 130 del Tomo 9 de la Sección de Panamá.

De usted atento servidor y amig0,

Domingo Díaz A.

Panamá, 27 de Agosto de 1919. Señor don Domingo Díaz A.,

Presente.

Estimado amigo:

En vista de que el título de propiedad de la Hacienda Lo de Cáceres, perteneciente a los herederos del General Domingo Díaz, fue inscrito en el Registro Público antes que el título de propiedad de Hacienda de Mata Redonda, perteneciente al señor Guillermo Patterson, y en vista de que, según lo dispuesto en los articulos 9° v 26 de la lev 13 de 1913, por la enal se estableció el Registro Público, toda inscripción en éste surte efecto respecto de terceros desde la fecha de presentación del título; do que "inscrito un título traslaticio de dominio de inmuebles, según el artículo 15 de la citada ley, no podrá Inscribirse

ninguno etro que contraiga el de-recho inscrito" y de que, según el artículo 6º del Código Civil colombiano, "en materia civil son nulos los actos ejecutados contra expresa prohibición de la ley," opino que en una cuestión de propiedad entre los dueños de dichos predios, per inconformidad respecto de la linea divisoria de éstos, dehe tenerse como limite legal el de la línea establecida en el título de adquisición del General Díaz por haber sido presentado éste al Registro Público para su reinscrip-ción antes que el título del señor Patterson.

Esto es lo que puedo decir a usted en relación con la pregunta que se sirvió hacerme en su atenta carta de ayer.

De usted affmo, amigo v seguro servidor,

Francisco Filós.

SEPTIMA PARTE

gata ante la Corte Saprema de Justicia, que retratan :11 autor del folieta.

Sin duda por razón de que comprende que su causa no tiene apoyo en el derecho, el apelante eélica profesional. Hame falsos y perjuros a los tesel caso de que yo los defiend**s,** porque la Corte liene en su poder injustamente trata el señor Patterson lo si es él quien temera-terson lo si es él quien temera-riamente lo hace. Por otra parte tan solo los nombres de algunos de los testigos que este señor tra-ta de perjuros o falsos constitu-

Ultimos párrafos de nuestro ale-1 yen suficiente defensa contra atal ques de esa naturaleza. Es muy difícil pensar que el señor Patterson crea que personas como don Federico Boyd, don Abel Bravo, don Eduardo Ycaza, don Ricardo Arias, el doctor Ricaro J. Alfaro, Ramón García de Paredes, don Juan Navarro y don Adolfo Alemin V. por el deseo de favorecerme, se presten a declarar falsecha mano a toda clase de artifi- dades. Si eso ha dicho o sugarido cios vedados a los que respetan la ol señor Patterson en el alegato De aqui que que examino no es sorprendente ros a los tes- que le haga los mismos cargos a tiros presentados por mí. No es otros de dos testigos presentados por mí, que si bien son personas humildes y, por lo mismo, poco los elementos necesarios para de-conocidas, no por eso debe kra-cidir si se apartan de la verdad társeles de esa manera, sin fundalos testigos a giuenes tan ruda e mento alguno. De Liborio Ariga nos habla de "los títulos fabrica- de Mata Redonda en perjuicio de dos a su sabor por los dueños de los dueños legítimos de "Lo de "Lo de Cáceres" en 1895." Fué el Cáceres." (Véaso la p. 59). doctor Belisario Porras, como es público y notorio y como lo indica el expediente respectivo en que aparecen escritos de su puño y letra, quien actuó como apoderado do doña Catalina Lewis de Paredes en las diligencias necesarias para Hevar a cabo el remato de la l finca.

Seria conveniente quizá que los señores Magistrados se sirvieran establecer un paralelo entre los testigos del apciante y los presentados por mí. De hacer esto se Hegaçía a la conclusión de que mis testigos son todas personas honorables, de reputación intachable e independientes; en tanto que la mayor parte de los testigos de la contra parte han sido personas expulsadas de "Lo de Cáceres" por varias causas. Es cierto que el apelante hizo citar a una persona seria y honrada para que declarase: el señor Félix Al-varez, que fué Jefe de la Sección de Policía de Las Sabanas durante la ocupación americana en esa región. No quiero hacer comenta-rios del por qué Patterson no fué a hacer su interrogatorio al testigo; bien sabe el señor Magistra-do. Sustanciador lo que el señor Alvarez estaba dispuesto a declacar, pues en su presencia le solicité sobre les puntes conexionades ton la controversia.

"Asegura" también et señor Patterson que él hizo una escritura de partición de la finca Mata Redonda desde 1907 y que esa escritura está registrada y por tal mo-

Casi nadie se escapa de los ala- al inscribir, en 1918, un documenques infundados de este señor: to en que se falsean los linderos

Con la mayor impaccialidad con ánimo sereno he examinado todos los puntos sustanciales suscitados por el apelante en su último alegato. Este examen. pruebas aducidas y las razones que doy al comienzo de este esdemuestran claramente lo siguiente: que tuvo razón el doctor Ciro L. Urriola al dictar su rallo de arbitrador en favor de los dueños de "Lo de Cáceres," fallo que el señor Patterson se negó a cumplir faltando así a su palabra empeñada; que tienen razón los ingenieros soñoves Abel Bravo. Wm. Caley Jonston, Florencio Harmodio Arosemena y M. A. Alguero al afirmar que no es posi-ble fijar el paraje llamado "Mata Redonda" o "Peña Hueca" en ningun otro punto que no sea la gran peña hucca circundada por la mata redonda que queda contigua a las ruinas de la capilla; que tienen razón los testigos señores Ramón García do Paredes, Eduardo Yeaza, Juan Navarro, Joaquín Pon-tón, Adolfo Alemán V., José María Caldas, Liborio Ariza, Tiburcio Herrera, Espíritu Santo Quijada. Juan Monténegro y don Ernesto Arosemena al afirmar que dicho paraje denominado Mata Redonua o Peña Hueca no es otro que el que queda contiguo a la capilla; que tuvo razón el Honorable Wm. H. Jackson, Jucz de la Zona del Canal, al declarar en su sentencia que obra en estos autos, que dicho lugar (que de paso sea dicho. está dentro de la jurisdicción de tivo le da "posesión absoluta." En la Zona del Canal) es el que queese asiento que no fué becho en da contiguo a la mentada capilla. 1907, como quiere sugorir el ape-basándose para ello en la prueba lante, sino durante la existencia testifical aducida, en las caractede oste pleito, también se varían rísticas del paraje mismo, en la escandalosamente los linderos y opinión de ingenicros expertos so-por este motivo dietó el señor Re-gistrador una Resolución por la pretación de los títulos de las dos qual se corrige el error cometido fincas y de los de la de San José.

Primoro del Circuito al declarar en la diligencia de deslinde, que iambién obra en estos autos, que levantado dos más de cada uno no es otra la "Mata Redonda" o para librarlos de la soledad en que "Peña Hueca," y al declarar tam- vivían. No es de sorprenderse. hién en el presente juicio que mis poderdantes y yo somos dueños del lerreno descrito en la parte petitoria de esta demanda, es decir. de todo el terreno situado en la jurisdicción de la República que queda contiguo a la linea que par-Liendo de Mocambo vava en dirección a la Peña Hueca que queda contigua a la capilla de Mata Redonda; y por último, que tiene razón el Honorable Wm. H. Jackson, Juez de la Zona del Canal, al declarar que el terreno contiguo a la línea mencionada, situada en la Zona del Canal, forma parte de la finca denominada "Lo da Cáceres."

En vista de todo eso porque sé que el derecho, la equidad y la morai están de mi parte en esta causa, y porque todo el foro panameño está de acuerdo con ésto. abrigo la más absoluta confianza do que la Honorable Corte Suprema de Justicia ha de confirmar la sentencia apelada.

La falta absoluta de fundamento para las pretensiones del apelante lo ha inducido a tratar de introducir en un debate jurídico razonamientos admisibles sólo en la novela fantástica: se ha hecho famoso por la invención de "la línea más o menos recta"; ha mantenido por muchos años cercas invisibles para los pobres mortales; las quebradas han va- del lector.

Que tuvo razón el señor Juez riado su cause; le ha dado companía al cerro del Algarrobo y al de Gallinazo, pues de la nada se han para librarlos de la soledad en que No es de sorprenderse. pues, que existan, en su imagmación, dos o más Matas Redondas o Poñas Huecas. Lo que si prende es une haya sido necesario en estos últimos años estamparle, grabarle, a una de estas su nombre, para que pueda decirle a la posteridad "ye sey la Peña Hucca," no lo es la otra de que hablan los titailos expedidos por la Corona de España en los tiempos de la Colonia.

> El apelante debe ser condenado en costas, y así os lo pido.

Panamá, Junio 25 de 1919.

Domingo Diaz A.

NOTA .—Ponemos nunto final a nuestras publicaciones, a pesar de tener muchos otros importantes documentos, por estar convencidos de que el público ha juzgado ya al célebre autor del folleto "Un pleito original", y porque una respuesta detailada sobre todas las aseveraciones falsas del referido folleto la consideramos una tarca innecesaria en vista de los documentos que arriba aparecen y no deseamos, por otro lado, abusar de la benevelencia



MANIFESTACION

Nos complacemos en hacer pública la satisfacción que nos ha causado la digna actitud asumida por el doctor Juan Lombardi con el objeto de que se esclarezca quién ha cometido el delito de calumnia en su perjuicio.

Consiste ésta, como lo dice el doctor Lombardi en su nota al Secretario de Gobierno y Justicia, en el hecho de aseverar el señor Guillermo Patterson Jr. que él le ha asesorado o le ha ofrecido su apoyo en pleito que se ventila ante los tribunales de Justicia.

Las constantes amenazas que nos ha hecho el señor Patterson Jr. con la Corte Suprema jamás nos han causado la más leve impresión. Contamos con la justicia y la moral de nuestra causa y por eso nos han favorecido los fallos de la Corte de Ancón y del Juez 1". del Circuito de Panamá, tribunal en donde nos promovió este pleito el señor Patterson con una demanda de jactancia, de fecha 6 de Noviembre de 1917. Esto prueba la falsedad de la aseveración hecha ayer por el señor Patterson Jr. en el Diario de Panamá.

Domingo Díaz A.-Juan A. Jiménez.